



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ - CUNDINAMARCA

Primero (01) De Agosto De Dos Mil Veintidós (2022).

RADICADO	25 84 331 84 01 2022 00128-00
PROCESO	UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	JANETH CASTIBLANCO PACHON
DEMANDADO	HEREDEROS DE JORGE ELIECER CASTIBLANCO NEUSA

Como quiera que la presente demanda NO reúne los requisitos exigidos se INADMITE, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., numeral 7º inciso 1º para que dentro de un término de cinco (5) días SO PENA DE RECHAZO de la demanda, corrija las siguientes irregularidades:

**PRIMERO:** Atendiendo lo dispuesto en el artículo 87 inciso 1 del C.G.P., deberá dirigir tanto el poder como la demanda, en contra de los herederos indeterminados del causante y en consecuencia, allegar nuevos memoriales poderes con las correcciones del caso.

**SEGUNDO:** El escrito subsanatorio deberá ser enviado al correo electrónico del despacho e indicar en el asunto: SUBSANACION y acreditar el envío a la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE**

**MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN**  
JUEZ